



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00520-00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE IPANEMA P.H.**  
**DEMANDADOS: NELLY YAMILE GARCÍA MARTÍNEZ**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, **ALLÉGUESE** nuevo poder en el que se señale la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA)
2. **AJÚSTESE**, el capítulo de pruebas, toda vez que los documentos se allegaron de forma virtual y por tanto no son originales como allí se señala, aunado a ello arrímese el documento anunciado en el numeral 3 del precitado capítulo. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
3. **ADECÚESE**, el capítulo de los anexos señalando los documentos realmente aportados, toda vez, que no es posible en este caso, haber recibido el CD anunciado. (Art. 82 numeral 3 del C.G.P.)
4. **ARRÍMESE**, documento idóneo en el cual se señale que JESÚS ANTONIO CUASTUMAL fuge en el presente proceso como administrador de la parte actora y por ende comprobar que está facultado para otorga poder. (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058  
Fijado hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte a la hora de las  
8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria